

ante el Primer Congreso Panamericano de Medicina Veterinaria que tendrá lugar en Lima, Perú, del 20 al 26 de octubre del presente año, en ocasión del IV Centenario de la Fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7439 que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social al Doctor Rafael Espailat de la Mota.— G. O. Nº 7304, del 4 de Julio de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7439.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 1º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se deroga el Decreto Nº 7519, del 21 de Abril de 1951, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7279.

Art. 2.— En consecuencia, el Dr. Rafael Espailat de la Mota, reasumirá sus funciones de Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7440 que autoriza impresión de especies timbradas.— G. O. Nº 7298, del 16 de Julio de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7440.

VISTA la Ley Nº 95, promulgada el 14 de Abril de 1939, en sus artículos 7 (modificado en su parte capital, antes del

apartado b, por la Ley N° 1910, promulgada en fecha 22 de Enero de 1949) y 9 (apartado f) ;

VISTA la Ley N° 1052, sobre Pasaportes, promulgada el 3 de Diciembre de 1945, modificada en su Art. 5 por la Ley N° 1224, promulgada el 26 de Julio de 1946;

VISTA la Ley N° 2461, sobre Especies Timbradas, promulgada el 18 de Julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 49 inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para fines de aplicación del Art. 7 de la Ley de Inmigración, modificado por la Ley N° 1910, del 22 de Enero de 1949:

5,000 (CINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$0.30, color rojo, numerados del 5,001 al 10,000.

2,000 (DCS MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$0.80, color rojo, numerados del 3,001 al 5,000.

1,000 (UN MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$4.00, color verde, numerados del 3,001 al 4,000.

Estos sellos serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 35 milímetros de largo por 17 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: en la parte superior del sello se leerá "REPÚBLICA DOMINICANA" y más abajo en letras más pequeñas la palabra "Inmigración". En el centro hacia el lado izquierdo, llevará el Escudo Nacional en fondo blanco. Una banda blanca horizontal, sin que corte el dibujo del Escudo, figurará en medio del sello. En la parte inferior, en la izquierda, se leerá la palabra "Recargo", y en la derecha "RD\$" y la cantidad en número que representa el valor del sello. Dichos sellos deberán ser numerados en el centro, con tinta negra.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para fines de aplicación del Art. 9 (apartado f), de la Ley de Inmigración:

5,000 (CINCO MIL) sellos para duplicados, de RD\$1.00, color rojo, numerados del 8,001 al 13,000.

Estos sellos serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 43 milímetros por 16 milímetros, con el siguiente diseño: en la parte central el Escudo Nacional; en la línea superior la inscripción "REPÚBLICA DOMINICANA"; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo "RD\$" y en el ángulo inferior derecho el valor facial en cifra. Dichos sellos deberán ser numerados en el centro, con tinta negra.

Art. 3.— Se autoriza la siguiente emisión de especies timbradas para fines de aplicación del Art. 5 de la Ley N° 1052,

sobre Pasaportes, modificado por la Ley N° 1224, del 26 de Julio de 1946:

10,000 (DIEZ MIL) tarjetas de turismo del valor de RD\$1.00.

Estas tarjetas tendrán el color, el tamaño, la forma y aspecto de las autorizadas por el Decreto N° 6491, del 15 de Abril de 1950 y deberán ser numeradas del 30,001 al 40,000.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7441 que concede naturalización dominicana a la señorita Carmen Victoria Pérez Dahdah.— G. O. N° 7311, del 28 de Julio de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7441.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado la señorita Carmen Victoria Pérez Dahdah nacida en Mayagüez, Puerto Rico, mayor de edad, soltera, empleada de Comercio, domiciliada y residente en la casa N° 59 de la Calle Pina, portadora de la cédula personal de identidad N° 9959, serie 1ra. renovada para el presente año con sello N° 2258; y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, del 16 de abril de 1948, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República,, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a la señorita Carmen Victoria Pérez Dahdah, de las generales indicadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.